



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 2
RAM 313/12

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 313/12

Sucre, 11 de julio de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° CM – 1872 a fojas 39, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, respuesta a minuta de comunicación N° 66/12 enviada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, referida al proyecto de construcción de la zanja de coronación denominada San Isidro, con los correspondientes antecedentes relativos al tema para conocimiento y fines consiguientes.

Que, en respuesta a la Minuta de Comunicación N° 66/12 emitida por la Comisión de Planificación ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con referencia a la evaluación pertinente de la ejecución del proyecto de Construcción Zanja de Coronamiento denominada San Isidro, el Ejecutivo Municipal remite la documentación concerniente al proceso de ejecución en todos sus componentes.

Que, el documento en extenso hace la descripción de algunas irregularidades, en lo referente a la cancelación, compra de materiales, ejecución de ítems, y otras técnicas constructivas.

Que, a fojas 33 del documento adjunto en el subtítulo referente al **Análisis Económico Administrativo** inciso de **Observaciones**, se menciona lo siguiente:

- Se cancela en su totalidad (100%) sin efectuar ningún avance físico.
- La instalación de faenas no está justificada en el mismo proyecto y en la ejecución de la obra misma.
- La compra indiscriminada y en su totalidad de los materiales, sin obedecer el avance físico y la correlación de los ítems del proyecto.

Que, a fojas 33 del mismo documento en el subtítulo referente al Análisis Técnico Económico en el inciso de Observaciones, se menciona lo siguiente:

- No existió una dosificación adecuada del Hormigón (no se sabe en realidad que tipo de dosificación se utilizó).
- La degradación de colores en lugares específicos, existentes en el Hormigón indica que, se quiere ocultar las fisuras con otro tipo de dosificación (ver fichas técnicas).
- En las fotos se observa también que no existió una debida limpieza de terreno y deshierbe, porque una de las paredes esta junto a un árbol (ver fichas técnicas).

Que, a fojas 32 en el subtítulo referente al Análisis Técnico Económico en el inciso de Observaciones, se menciona lo siguiente:

- Las juntas de dilatación muestran que solo existe un raspado del Hormigón, figurando como junta (ver fichas técnicas).
- En el momento de raspar el Hormigón el material se disgrega con mucha facilidad (ver fichas técnicas).
- En la medición, en la visita a la obra se pudo confirmar la irregularidad de la sección de la zanja.
- El cuadro comparativo habla por sí solo en cuanto a la diferencia entre los insumos utilizados en el proyecto ya ejecutado.

Que, a fojas 32 en el inciso referente al Conclusiones – Técnico Económico, se menciona lo siguiente:

- No existió libro de órdenes para la ejecución del proyecto; dando a entender que no existió supervisión y dirección de la obra.
- Revisado el proyecto (en su elaboración por el proyectista), no se demuestra una variación en cuanto a las medidas de la sección, longitudinal de la zanja, al tipo de suelo (considerado roca), al tipo de Hormigón y los materiales utilizados para excavación, con la actual verificación y medición in situ.
- No existe en el avance físico las pruebas de laboratorio, en cuanto a granulometría, dosificación, para la culminación respectiva del proyecto.
- En el proyecto se observa una longitud de la zanja de coronación de 390 m, en el avance físico solo existe 314.5 m... no existen los respaldos técnicos legales necesarios.
- No existen los respaldos técnicos del porque se cancelo mano de obra y se compro la cantidad de materiales y herramientas respectivas para la realización del avance físico (tomando en cuenta que en el proyecto elaborado existe una variación desde el comienzo).
- Los vecinos del lugar informan que no permitieron la entrega de la obra por el dudoso avance físico de la misma.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 313/12

Que, si bien existe el informe elaborado por el Ing. Gustavo Arroyo Calvetty, supervisor de obras del distrito 5, no se adjunta el informe legal, con referencia al proyecto, debiéndose complementar la documentación de respaldo para efectos que en derecho se deben hacer valer.

Que, la ley 2028 en su Art. N° 174 establece la responsabilidad administrativa cuando se conozcan casos que involucren a servidores Públicos Municipales, el procesamiento se llevara a cabo conforme a las disposiciones contempladas en el reglamento de la responsabilidad por la función pública.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...**

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, una de las atribuciones del H. Concejo Municipal, es "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo".

POR TANTO:


EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:


RESUELVE:

Art. 1°.- En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 2028 y la Ley 1178, el Ejecutivo Municipal deberá realizar la auditoría Técnica correspondiente al proceso y ejecución del Proyecto **"ZANJA DE CORONACIÓN DENOMINADA SAN ISIDRO"**, y en el marco de sus competencias, asuma las acciones que corresponda.

Art. 2°.- El Ejecutivo Municipal de Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Conina Herrera Gonzales
**SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**